



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00079

Decisión: Requiere para rehacer partición conforme a derecho

Se incorpora el nuevo trabajo de partición que allegan los apoderados de los herederos y la cónyuge supérstite, con poder para para tal efecto, por lo cual, lo procedente sería dar aprobación al mismo y proferir fallo, sin embargo, observa el Despacho que será necesario ordenar que se rehaga el mismo por la siguiente razón:

(1) Si bien en principio se ordenó rehacer el trabajo de partición porque no se estaban liquidando y adjudicando previamente los bienes que conforman la sociedad conyugal de la señora María Edith Vélez López y el causante Orlando de Jesús Correa, en el nuevo trabajo de partición los apoderados no proceden a realizar el trabajo de liquidación de la herencia del señor Orlando de Jesús Correa tras la adjudicación del derecho de dominio que le corresponde sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-882693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

En tal sentido, se le recuerda a las partes que conforme al artículo 487 del Código General del Proceso, las sucesiones intestadas se liquidarán en conjunto con las sociedades conyugales que se encuentren pendientes, razón por la cual, se deberá presentar nuevamente integrado en un único escrito: (I) tanto la liquidación de la sociedad conyugal como (II) de los bienes que pasarán a conformar la herencia del causante Orlando de Jesús Correa.

Por lo tanto, acorde a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 509 del Código General del Proceso, se requiere a la partidora para que dentro del término de 8 días proceda a rehacer el trabajo de partición, por no estar conforme a derecho por las razones previamente expuestas, so pena de que el Despacho proceda a designar un liquidador de la lista.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
*Medellín, 17 agosto de 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°__,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02a85eebe0f0ed1b6b730408408378529d9e25bfd6e51c27f5e0110a1e35a99

6

Documento generado en 13/08/2021 10:39:56 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>